ANEXO I 4)

ACUERDO ESPECÍFICO: En la ciudad de Montevideo, el 23 de setiembre de 2016, entre **POR UNA PARTE**: el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante "MTOP" o "Concedente"), representado por el Ministro Señor Víctor ROSSI, con domicilio en Rincón 561 piso 8º; **POR OTRA PARTE**: el **Ministerio de Economía y Finanzas** (en adelante "MEF"), representado por el Ministro Contador Danilo ASTORI, con domicilio en Colonia 1089; **y POR OTRA PARTE**: la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio Contador Jorge PERAZZO y por el Vicepresidente Economista Germán BENITEZ, con domicilio en Rincón 528, Piso 3; con la conformidad expresa de **Corporación Vial del Uruguay S.A.** (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por el Presidente del Directorio Contador Jorge PERAZZO y por el Ingeniero Jorge Carlos COLACCE en su carácter de Director, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; convienen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa con el objeto de la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada. En su alcance incluye expresamente: 1) el "apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen" (cláusula CUARTO, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (cláusula CUARTO, lit. h). Entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes" y los "acuerdos específicos que celebren las partes" (cláusula QUINTO, lit. a); asimismo, contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (cláusula SEXTO, num. 1) lit. A), y num. 2, lit. A), y admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso,

los proyectos y obras de infraestructura incluidas en la concesión (cláusula de comparecencia).

Dicho convenio fue aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución Nº 1908/001 de 20 de diciembre de 2001, sin objeciones del Tribunal de Cuentas.

II) El referido contrato fue modificado el 17 de setiembre de 2002, y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución Nº 1650/002 de 7 de octubre de 2002.

III) En los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002, se autorizó a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, con la obligación de constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión.

IV) El Poder Ejecutivo, por resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

En el Contrato de Cesión se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública, así como por las estipulaciones del citado convenio. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública, conforme se establece en el contrato de concesión de obra pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los acuerdos de ejecución específicos celebrados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

V) El Poder Ejecutivo, por resolución Nº 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, aprobó el contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula SEXTO, numeral 2) literal B), del contrato original.

VI) El Poder Ejecutivo, por resolución Nº 368/006 de 15 de mayo de 2006, aprobó el acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el "Anexo I" del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el

17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución Nº 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.

VII) El Poder Ejecutivo, por resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, aprobó el Anexo I) firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado Anexo I vigente hasta esa fecha.

VIII) El 23 de octubre de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., suscribieron un Acuerdo que sustituye el Anexo I de 30 de julio de 2008 aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008. Este Acuerdo fue intervenido por el Tribunal de Cuentas sin observaciones (Res. de 10 de diciembre de 2015), y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución Nº 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015 (en adelante Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015).

IX) El 17 de febrero de 2016, en uso de las facultades conferidas por el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, se suscribieron entre el MTOP y la CND, con la participación del MEF y el consentimiento expreso de CVU, los Acuerdos Específicos Anexo I 1), Anexo I 2) y Anexo I 3) que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 47/016 y Nº 48 de 3 de febrero de 2016, previo informes favorables del Tribunal de Cuentas (Res. Nº 203/16, Nº 204/16, y Nº 257/16 de 27 de enero de 2016), por los cuales se acordó la realización en ciertas condiciones, de determinados proyectos de obras de construcción y mantenimiento viales.

X) El Poder Ejecutivo, considerando necesaria la ejecución de determinadas obras viales, y previo informes favorables del Tribunal de Cuentas (Oficina Central – Carpetas Nº 2012-17-1-0002275 y Nº 2013-17-1-0003875), por resoluciones Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Expte. 2014-10-3-0001647/DCC), aprobó subsidios complementarios del MTOP a CVU, lo que se hallan contemplados en la cláusula 28 – Régimen transitorio – del Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015.

XI) En uso de las facultades conferidas por el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, y teniendo en cuenta dichos subsidios complementarios, las Partes convienen en la celebración del presente Acuerdo

Específico Anexo I 4), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo Específico Anexo I 4) es ejecutar dentro de la concesión de obra pública suscrita por el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, y de conformidad con lo establecido en este documento, el "Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial – Fase III" que obra en el Anexo a) que se adjunta y forma parte de este Acuerdo (en adelante "Proyecto").

TERCERO. EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El MTOP solicita a la CND, que acepta, que CVU en su carácter de cesionaria del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, ejecute el conjunto de obras de infraestructura del Proyecto que se hallan especificadas en el Anexo a) de este documento, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública y estipulaciones del citado convenio (cláusula SEGUNDO de la cesión), sus modificativos y concordantes, en la forma establecida en el Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015. CVU realizará las obras incluidas en el Anexo a) de este Acuerdo Específico. Los proyectos podrán ser sustituidos o modificados a solicitud del MTOP, con la conformidad de las Partes.

CVU debe ejercer los derechos y cumplir las obligaciones emergentes del Contrato de Cesión, y realizar su actividad con relación a la ejecución de las obras a que se refiere este Acuerdo Específico, en la forma y hasta los montos convenidos para cada una de ellas.

Todos los contratos que se suscriban con las empresas contratistas para la ejecución de cualquiera de las obras del Proyecto, deben incluir la aceptación expresa de éstas de que el derecho aplicable a los mismos es el Derecho Privado, sustantivo y adjetivo (cláusula QUINTO, num. 2, lit. E, del convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativos y concordantes), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay a todos los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución del Contrato, renunciando a toda otra opción.

CUARTO. PRECIO DEL PROYECTO. La ejecución del objeto del presente Acuerdo será hasta la suma de cuarenta y un millones setecientos noventa y un mil doscientos treinta y ocho con 00/100, dólares estadounidenses (USD 41.791.238), y deberá hacerse siguiendo la composición de costos que se detalla

en el Anexo b) de este documento, que se agrega y forma parte del mismo, en el cual se especifican los costos de rehabilitación y mantenimiento de las obras y de gerenciamiento del Proyecto, y la comisión de administración.

Dicha suma incluye hasta la cantidad de catorce millones doscientos noventa y un mil doscientos treinta y ocho con 00/100 dólares estadounidenses (USD 14.291.238,00.-) por concepto de aporte local, correspondiente al pago de Impuesto al Valor Agregado (USD 6.961.712) y costos de obra (USD 7.329.526).

QUINTO. GASTOS DEL PROYECTO. Todos los egresos que deban realizarse para ejecutar el Proyecto, y los costos financieros del financiamiento que se obtenga para ello y que cuente con la No Objeción del MTOP, forman parte del Gasto Comprometido estipulado en el Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, y por la tanto serán objeto de reconocimiento como Gasto Realizado a todos los efectos (cláusulas 8.2, 8.3, y 28 respectivamente del Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015), rindiéndose cuentas en la forma estipulada en el citado Acuerdo.

SEXTO. RECURSOS. El objeto de este Acuerdo se ejecutará con cargo a los ingresos de CVU por concepto de los subsidios complementarios aprobados al efecto por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Expte. 2014-10-3-0001647/DCC).

Las partes dejan constancia de que el MTOP ya efectuó pagos a CVU, con cargo a dichos subsidios, por la suma total de tres millones ochocientos noventa y siete mil doscientos dólares estadounidenses (USD 3.897.200).

En este acto, el MTOP se obliga a abonar el saldo con cargo a dichos subsidios, y de acuerdo al siguiente cronograma, las sumas complementarias equivalentes a los importes que siguen:

- abril de 2017: cuatro millones de dólares estadounidenses (USD 4.000.000,00);
- octubre de 2017: quinientos mil dólares estadounidenses (USD 500.000,00);
- abril de 2018: quinientos mil dólares estadounidenses (USD 500.000,00);
- octubre de 2018: quinientos mil dólares estadounidenses (USD 500.000,00);
- abril de 2019: siete millones trescientos mil dólares estadounidenses (USD 7.300.000);
- octubre de 2019: siete millones doscientos mil dólares estadounidenses (USD 7.200.000);

- abril de 2020: siete millones cien mil dólares estadounidenses (USD 7.100.000);
- octubre de 2020: seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete dólares estadounidenses (US$ 6.844.477).

El saldo de los subsidios complementarios aprobados por el Poder Ejecutivo, que surja en aplicación de la cláusula 28.1.3 del Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, podrá ser destinado por las Partes a contrataciones de obras o servicios dentro del Régimen transitorio, o una vez finalizado el mismo, a incrementar el Gasto Comprometido a que se refiere la cláusula 8.2 de dicho Anexo en los años que convengan.

Serán recursos adicionales para la ejecución del Proyecto los montos resultantes de la aplicación contractual de sanciones y multas o de la ejecución de garantías, que revertirán en todos los casos al Proyecto de obras.

Constituirán ingresos de la CND o de CVU los montos que se generen en CND o CVU por la explotación de los servicios conexos, y el producido de las inversiones que realicen.

SÉPTIMO. FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan que CND gestione la obtención de ingresos reales mediante préstamo o préstamos nacionales o internacionales a su nombre (en adelante "Préstamo"), para cubrir las erogaciones necesarias para ejecutar en la forma prevista en este Acuerdo, el Proyecto que se establece en el Anexo a) y todos los otros componentes de costos establecidos en el Anexo b) de este documento, hasta la suma de veintisiete millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 27.500.000,00), pagadera en cuatro (4) cuotas de amortización semestrales e iguales en abril y octubre de 2019 y de 2020. Asumirá la obligación de su pago puntual y cancelación total en un plazo máximo de cinco (5) años, con tres (3) años de gracia, a una tasa anual que no supere la LIBOR de seis meses más el dos con cuarenta y cuatro por ciento (2,44 %) a abonarse semestralmente a partir de los ciento ochenta (180) días del primer desembolso y conjuntamente con las cuotas de amortización cuando comience la misma. Tendrá a su cargo la contratación y gestión del financiamiento, ya sea con Organismos Multilaterales de Crédito y/o Instituciones Financieras de plaza o del exterior.

Todos los costos – incluidos los financieros, iniciales, y accesorios –, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos en que se incurra con relación al o los

préstamos, o para la ejecución del Proyecto, serán considerados como Gasto Comprometido y deberán ser reconocidos como Gasto Realizado.

En caso de que el financiamiento obtenido cuente con la No Objeción del MTOP, éste se obliga a reconocer como Gasto Realizado las sumas que resulten de la aplicación del mismo tipo de cambio establecido por el organismo o entidad que concediera el financiamiento.

OCTAVO. ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO. Obtenido el financiamiento, la CND lo entregará de inmediato a CVU.

NOVENO. PAGO DEL FINANCIAMIENTO. Para la ejecución del Proyecto, y cumpliendo con la composición de costos acordada en el Anexo b) adjunto, CVU transferirá a la CND de los ingresos que reciba del MTOP por concepto de los subsidios complementarios aprobados al efecto por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Expte. 2014-10-3-0001647/DCC), siempre que exista financiamiento contratado por CND, las siguientes sumas:

i) veintisiete millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 27.500.000,00) para la amortización del financiamiento nacional o internacional que contrate la CND, aún si se hubiese completado con anterioridad la ejecución del Proyecto o se hubiera rescindido el presente Acuerdo Específico una vez obtenido el mismo, los que CVU se obliga a abonar en cuatro (4) cuotas de amortización iguales y semestrales de seis millones ochocientos setenta y cinco mil dólares estadounidenses (USD 6.875.000,00), pagadera la primera en abril de 2019; y

ii) la cantidad equivalente a los compromisos financieros asumidos por CND para el financiamiento del Proyecto, incluyendo todos los costos – incluidos los financieros, iniciales, y accesorios –, intereses, honorarios, comisiones, diferencias de cambio y gastos en que se incurra con relación al o los Préstamos que se obtengan para la ejecución del Proyecto.

CVU se obliga a proporcionar a CND los fondos necesarios para que en tiempo y forma, proceda al repago del financiamiento que obtenga y cuente con la No Objeción del MTOP, incluidos los costos financieros y diferencias de cambio.

DÉCIMO. ORIGEN DE LOS FONDOS A APORTAR POR EL MTOP. En este acto, el MTOP se compromete a atender las erogaciones que debe hacer en cumplimiento de este Acuerdo Específico, con los créditos presupuestales

asignados a ser ejecutados por esta Secretaría de Estado en el Inciso 10 (MTOP), los compromisos generados en los respectivos ejercicios derivados de las obras proyectadas en el presupuesto, los montos de subsidios correspondientes a cada período y los necesarios para el repago de préstamos ya obtenidos o que se obtengan en aplicación de este Acuerdo, y todos los costos financieros relacionados con los mismos. En el cupo mensual de pagos, deberán priorizarse las obligaciones derivadas del presente convenio, así como los subsidios del período, el repago de préstamos y el pago de costos financieros, no pudiendo registrar atrasos en los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. INVERSIÓN TEMPORARIA DE SALDOS. El Concesionario podrá invertir los saldos de recursos recibidos con que cuente el Proyecto, asegurando la disponibilidad de los fondos necesarios para afrontar el pago puntual de todas sus obligaciones, incluidas las financieras. Su producido, deducidos todos los gastos incurridos para ello, no se imputará al Proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO. CONTABILIDAD DEL PROYECTO. Se llevará del Proyecto una contabilidad propia y separada de cualquier otra, y cuentas bancarias específicas acordes a la naturaleza, objeto y finalidad del Proyecto.

Los precios a pagar por la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto – y los correspondientes a acopios autorizados – serán imputados por las sumas que se vayan certificando por sistema, incluido el monto por concepto de cargas sociales de cada Contrato.

A todos los efectos que correspondan, los pagos en pesos uruguayos realizados en ejecución del Proyecto serán convertidos a dólares estadounidenses utilizando la cotización del dólar interbancario fondo vendedor del día veintiocho (28) del mes posterior al de ejecución publicado por el Banco Central del Uruguay. Las eventuales diferencias de cambio, en más o en menos, producidas por la diferencia de cotización entre el tipo de cambio interbancario y el tipo de cambio de mercado de la fecha de pago, (con límite en la cotización en pizarra del Banco de la República Oriental del Uruguay), serán reconocidas como Gasto Realizado por las partes para la justificación de la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO. Las partes acuerdan que:

1.- para la ejecución, administración y gestión del Proyecto, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) CND gestionará y contratará financiamiento a su nombre (cláusula SÉPTIMO), y se obligará a su pago puntual;

b) CND solicitará los desembolsos del financiamiento obtenido o contratado, requiriendo en cada caso el acuerdo previo del MEF;

c) CND procederá a la inmediata entrega a CVU de cada desembolso recibido, lo cual se documentará mediante vale;

d) CND recibirá de CVU los recursos asignados en la cláusula NOVENO de este Acuerdo, previa facturación de los costos financieros;

2.- para los estudios y ejecución de las obras incluidas en el Proyecto, y su fiscalización:

a) el MTOP elaborará las especificaciones técnicas de las obras y contrataciones;

b) los Pliegos de condiciones y los contratos deberán contar con la No Objeción del MTOP;

c) la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del MTOP tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO) y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de cada obra;

d) la DO confeccionará, verificará y controlará mensualmente el certificado de obra correspondiente al avance efectuado por cada Contratista durante el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de leyes sociales y cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social;

e) la DO remitirá a CVU el certificado de obra resultante de lo establecido en el literal precedente, indicando las deducciones, sanciones, y retenciones a realizar, y las sumas resultantes a pagar;

f) CVU enviará al Contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de Corporación Vial del Uruguay S.A., y autorizará su pago total o parcial;

g) CVU abonará a las empresas contratistas en pesos uruguayos las sumas autorizadas, y las imputará al Gasto Comprometido en la forma establecida en la cláusula QUINTO de este Acuerdo Específico Anexo I 4)

DÉCIMO CUARTO. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario realizará la gestión administrativa y financiera necesaria para ejecutar el Proyecto en la forma acordada en este documento y en el convenio-

contrato de concesión de obra pública de fecha 5 de octubre de 2001 y Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015.

DÉCIMO QUINTO. OTRAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR DEL PROYECTO. Además de las establecidas expresamente en el convenio-contrato de concesión de obra pública de 5 de octubre de 2001 y en este Acuerdo Específico, y en el Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, son obligaciones del ejecutor del Proyecto:

a) ejecutar las garantías y cobrar las multas y demás sanciones que se apliquen a las empresas Contratistas, y entregar los importes y saldos a quien corresponda (cláusula SEXTO);

b) cumplir bajo su responsabilidad, toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación vigente, decretos, resoluciones y reglamentaciones tanto nacionales como departamentales, convenios colectivos y laudos. Se regirá por el derecho privado, sustantivo y adjetivo;

c) llevar a cabo con personal propio de su directa dependencia o contratado, los cometidos asignados por este Acuerdo Específico. Será de su cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con los mismos, especialmente convenios, laudos, pago de salarios, beneficios y aportes patronales de seguridad social, y actuará como agente de retención de los tributos pertinentes. El Concedente no tendrá ninguna relación laboral, contractual, jerárquica ni de cualquier otro tipo con dicho personal, el que se regirá por la misma legislación y normativa interna que el resto de los empleados del ejecutor. Éste asumirá la responsabilidad que le corresponda por los hechos u omisiones en que incurra su personal en el cumplimiento de este Acuerdo;

d) el ejecutor abonará las cargas sociales de su personal y los tributos que le correspondan;

e) CVU entregará a CND dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, toda la información detallada y documentación relacionada con lo actuado, ejecución y cumplimiento del Proyecto, cuando CND así se le requiera;

f) CVU proporcionará puntualmente todas las informaciones necesarias que le requiera CND, para que ésta pueda cumplir en tiempo y forma con las

obligaciones y requerimientos exigidos por los organismos financiadores, y producir los informes periódicos correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. TITULARIDAD DE LOS DISEÑOS, OBRAS, INSTALACIONES Y MEJORAS EJECUTADAS. El Concedente quedará con la propiedad de todos los derechos correspondientes a los estudios, diseños, obras, instalaciones y mejoras realizadas con motivo de la ejecución del Proyecto, sin que por este concepto deba efectuar pago alguno.

DÉCIMO SÉPTIMO. EXTINCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo se extinguirá de pleno derecho por las siguientes causas:

a) CND no obtenga financiamiento para el Proyecto dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del siguiente al de su vigencia;
b) por cumplimiento total del Acuerdo;
c) por las causas previstas en el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativos y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015.

DÉCIMO OCTAVO. ÓRGANO DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. La supervisión de la ejecución del Proyecto estará a cargo del Órgano de Control designado en el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativos y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, con los cometidos allí asignados.

DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El MTOP, el MEF y la CND, con la conformidad de CVU, podrán convenir la modificación de las obligaciones y condiciones de este Acuerdo, así como acordar la ampliación del objeto de este Acuerdo y/o de los contratos suscritos o que se suscriban o cedan para la ejecución del mismo, y establecer el destino de los saldos de los importes autorizados por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Expte. 2014-10-3-0001647/DCC), previa intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo, y siempre que ello no perjudique el pago del financiamiento gestionado por CND con destino a financiar la ejecución del Proyecto, ni las garantías otorgadas para ello.

VIGÉSIMO. VIGENCIA. Este Acuerdo vinculará a las partes y entrará en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo. El acto administrativo que apruebe el

presente Acuerdo, así como el texto completo del mismo, serán publicados en forma conjunta en el Diario Oficial.

VIGÉSIMO PRIMERO. ACEPTACIÓN DE CVU. CVU da su conformidad y acepta la ejecución del Proyecto en los términos acordados en este documento, por lo cual lo suscribirá. Asimismo, asume todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se le confieren su carácter de cesionaria de CND en la Concesión y el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente Acuerdo, deberán hacerse por escrito al domicilio constituido en este documento, mediante carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado con aviso de entrega, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, su contenido y fecha.

VIGÉSIMO TERCERO. RELACIÓN CON ANEXOS CONTRACTUALES. Las Partes dejan expresa constancia que el presente documento constituye un Acuerdo Específico Anexo I 4) para ejecutar un Programa concreto de proyectos y obras de infraestructura, depende y está contenido en las estipulaciones del convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativos y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, y es totalmente independiente de los Acuerdos Específicos Anexo I 1), del Anexo I 2) y Anexo I 3) suscritos al amparo de lo establecido en el Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015 aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015, y no los modifica en ninguno de sus términos.

VIGÉSIMO CUARTO. INTERPRETACIÓN. Todo lo no expresamente previsto y estipulado en el presente Acuerdo Específico Anexo I 4), se rige por lo establecido en el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativos y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015.

VIGÉSIMO QUINTO. CONFORMIDAD DEL MEF. La CND requerirá la autorización del MEF para solicitar cada desembolso de recursos al o los organismos con los cuales contrate financiamiento para la ejecución de este Proyecto.

VIGÉSIMO SEXTO. NO OBJECIÓN DEL MTOP. El MTOP en su carácter de Concedente, otorga su No Objeción al contenido de este documento, y designa a la DNV para cumplir los cometidos técnicos, administrativos y de contralor legal y

contractual reservados al Concedente, la que a partir de este acto asumirá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades al respecto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. DOMICILIOS ESPECIALES. Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este Acuerdo Específico, en los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia inicial.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.

MTOP _____

MEF _____

CND _____ _____

CVU _____ _____

ANEXO I 4) Acuerdo Específico

Anexo a)

COMPONENTES	FINANCIAMIENTO	APORTE LOCAL OTROS	APORTE LOCAL IVA	TOTAL APORTE LOCAL	TOTAL	%
1. Rehabilitaciòn y Mantenimiento	**26.702.500**	**7.299.526**	**6.961.712**	**14.261.238**	**40.963.738**	**98,0%**
Pavimento en Calzada y Banquina - Ruta 12, tramo 44k750 - Ombúes de Lavalle	7.418.388	164.019	1.606.936	1.770.955	9.189.343	
Ruta 12, tramo 44k750 - Ombúes de Lavalle	5.253.028	662.188	1.165.190	1.827.378	7.080.406	
Ruta 55, tramo: Ruta 21 - Ombues de la Valle	5.128.785	907.056	1.206.187	2.113.242	7.242.027	
Recapado Ruta 22, tramo: Tarariras - Ruta 21	3.444.426	5.041.839	1.762.668	6.804.507	10.248.933	
Ruta 10, tramo: 223km - 237km	5.457.873	524.425	1.220.731	1.745.156	7.203.029	
2. Gerenciamiento	**605.000**	**30.000**	**-**	**30.000**	**635.000**	**1,5%**
2.1 Administración	566.000	-		-	566.000	
2.2 Auditoría externa	-	20.000		20.000	20.000	
2.3 Evaluación	39.000	10.000		10.000	49.000	
3. Otros Gastos	**192.500**	**-**	**-**	**-**	**192.500**	**0,5%**
3.1 Comisión de Administración	192.500	-	-	-	192.500	
TOTAL USD	27.500.000	7.329.526	6.961.712	14.291.238	41.791.238	100%
	66%			34%		

ANEXO I 4) Acuerdo Específico

Anexo b)

COMPONENTES	FINANCIAMIENTO	APORTE LOCAL OTROS	APORTE LOCAL IVA	TOTAL APORTE LOCAL	TOTAL	%
1. Rehabilitaciòn y Mantenimiento	**26.702.500**	**7.299.526**	**6.961.712**	**14.261.238**	**40.963.738**	**98,0%**
2. Gerenciamiento (*)	**797.500**	**30.000**	**-**	**30.000**	**827.500**	**2,0%**
TOTAL USD	27.500.000	7.329.526	6.961.712	14.291.238	41.791.238	100%
	66%			34%		

(*) incluye la comisión de administración